

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles fijados para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 24 de noviembre de 2011, relativo a la aprobación de nueva ordenanza general reguladora de precios públicos y no habiendo sido presentadas reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público:

1. Que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la citada ley.
2. Conforme a dicho artículo, se publican íntegramente la Ordenanza aprobada.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra este acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas aludido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.1.e) y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos que se regularan por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo citado y por lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Procedencia del establecimiento de precios públicos.

Este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal en los siguientes supuestos:

Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Que no sean de recepción obligatoria, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Entre otros, se prestan los siguientes:

Cursos de gimnasia para mayores: 6,00 euros/mes.

Cursos informática: 25,00 euros/mes.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que daban satisfacerse aquellos.

Artículo 4.- Cuantía y obligación de pago.

1.- Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior, en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiese.

Artículo 5.- Administración y cobro.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que justifica su exigencia.

2.- El pago del precio público se llevará a cabo en el plazo que al efecto establezca expresamente el Ayuntamiento, en el acuerdo concreto de imposición del mismo.

3.- Cuando el precio no se haya satisfecho en el vencimiento correspondiente, las cantidades se exigirán por el procedimiento de apremio, conforme a la normativa vigente.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos, como requisito para prestar los servicios o la realización de actividades, y asimismo podrá establecer el régimen de autoliquidación.

5.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 6.- Fijación.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Ayuntamiento pleno, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 7.

1.- La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los órganos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:

a) Los concretos servicios o realización de actividades, que originan como contraprestación el precio público.

b) El importe cuantificado en euros a que ascienda el precio público que se establezca.

c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económico-financiera que deberá acompañarse a la propuesta de fijación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) La fecha a partir de la cual, se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.

La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2.- Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncios a insertar el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Procedimiento.

1.- Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

2.- Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

3.- La memoria económico financiera, deberá ser redactada por Técnico competente o en su defecto por el Interventor del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, texto refundido de la Ley General presupuestaria, y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se delega en la Junta Municipal de Gobierno la facultad de establecimiento, fijación y modificación del contenido económico de los distintos precios públicos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez elevada a definitiva, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de precios públicos exigibles por los cursos y actividades organizados en el marco del área de Bienestar Social o Cultura.

Fuensalida 13 de enero de 2012.- El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.- 420